



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA. Contra JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 2022-032
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO COLPATRIA**. Contra **JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ**. a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por pagaré No. 10172848 que contiene las obligaciones Nos. 1011703549 – 11719051178 – 15123305439 - 155118127485 - 4593560002174231 - 5434481003674659 la suma de \$93.098.693,26 por saldo de capital; más; más intereses moratorios desde el 29/12/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COLPATRIA**, por concepto de pagaré No. 10172848 que contiene las obligaciones Nos. 1011703549 – 11719051178 – 15123305439 - 155118127485 - 4593560002174231 - 5434481003674659 la suma de la suma de **\$93.098.693,26**, más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa pactada si no supera los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, pues en tal caso, se tasarán los que establezca dicha entidad, desde el 29 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2022-032
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022- LIBRA MANDAMIENTO

- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** al Dr. (a) WILSON MAZENETT VILLANUEVA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caab60bb1b49e60c524e40b19d17509777fc807a4377145beb14eb0e87a4d86c**

Documento generado en 07/03/2022 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>